



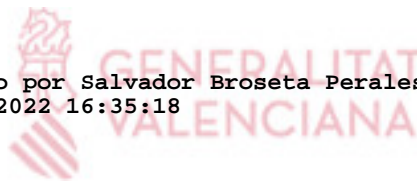
ASSUMPTE: INFORME RELATIU A L'AVANTPROJECTE DE LLEI.

En relació amb l'avantprojecte de Llei **de la Generalitat, integral de mesures contra el despoblament** en la Comunitat Valenciana i en compliment del que disposa l'article 42 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i en l'article 40 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, del Consell, sobre la forma, estructura i procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat, li remet les observacions efectuades des de la Direcció General de Reformes Democràtiques i Accés a la Justícia.

València.-

El sotssecretari,

Firmado por Salvador Broseta Perales el
07/07/2022 16:35:18



SOTSSECRETARIA DE PRESIDÈNCIA.-



INFORME ALEGACIONES ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT, INTEGRAL DE MEDIDAS CONTRA EL DESPOBLAMIENTO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

I.- El Consell, en línea con el Plan Justicia 2030 que impulsa el Ministerio de Justicia, considera fundamental garantizar el acceso de la ciudadanía a la justicia, tanto desde el punto de vista de sus derechos, como de su ejercicio. Para ello se tienen que poner en marcha actuaciones y habilitar medidas que aseguren que la justicia sea accesible a todas las personas con independencia del lugar en el que residan de manera que, realmente, la ciudadanía sea el centro de las tareas de la justicia. Este acceso a la justicia ha de hacer especial énfasis en facilitar las condiciones de acceso a los grupos más vulnerables y asegurar la permanente adaptación del servicio público de justicia a la realidad social.

El proyecto de “Justicia Próxima” en la Comunitat Valenciana desarrolla dos aspectos. Por una parte, pretende garantizar a los Juzgados de Paz de todos los servicios de atención a la ciudadanía que permita la normativa vigente. Por otra parte, quiere extender los servicios de información y orientación jurídica en todo el territorio.

Es innegable que los Juzgados de Paz por su proximidad con la ciudadanía, prestan un servicio muy importante a la Administración de Justicia, sirviendo de punto de unión entre la ciudadanía y los órganos judiciales de la Comunitat Valenciana y, en ocasiones, del resto del territorio nacional.

Por tanto, resulta necesario transformar los actuales Juzgados de Paz en modernas oficinas judiciales tecnológicamente avanzadas. Para ello la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, ha iniciado un proyecto de modernización, dotando a los mismos de los medios tecnológicos necesarios para que puedan integrarse en la red informática judicial.

El proyecto de “Justicia próxima” establece los siguientes objetivos para conseguir un servicio público de calidad y cercano a las personas:

- a) Reducir la brecha digital incorporando a los juzgados de Paz a la red del sistema de gestión procesal de la jurisdicción y con la dotación de conexiones de comunicación que lo permitan.
- b) Reducir la brecha territorial acercando los servicios públicos de justicia a la ciudadanía, con independencia del lugar en el que se habite.
- c) Dinamizar las oficinas de justicia de los municipios.
- d) Proporcionar información sobre los servicios a los que se puede acceder para la resolución de controversias.
- e) Proporcionar orientación jurídica inicial y previa.



Según lo expuesto se considera necesario que el anteproyecto de ley recoja las acciones de justicia de proximidad. Para ello se propone incluir en el texto proyectado, como mínimo, las siguientes modificaciones:

Primero.- En el preámbulo IV, segundo párrafo, añadir “acceso a la justicia y asistencia a las víctimas del delito”, resultando la siguiente redacción:

“Los principios de actuación y medidas de esta Ley van dirigidas, lato sensu, a mejorar la calidad de vida de la población en los municipios en riesgo de despoblamiento, elevando el grado de bienestar de sus habitantes y asegurando unos servicios públicos básicos adecuados y suficientes, que garanticen la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, incidiendo en el acceso educativo, las prestaciones sanitarias, de atención social, dependencia y discapacidad, acceso a la justicia y asistencia a las víctimas del delito, la mejora de la movilidad y la conectividad física, el acceso a la vivienda y la dotación de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación”.

Segundo.- Añadir un nuevo artículo dedicado a los servicios de justicia de proximidad con la siguiente redacción:

“Artículo 20. Acceso a los servicios de justicia próxima

1.- La Generalitat garantizará el acceso de la ciudadanía a la justicia, tanto desde el punto de vista de sus derechos, como de su ejercicio. Para ello reducirá la brecha digital incorporando los Juzgados de Paz a la red del sistema de gestión procesal de la jurisdicción y la brecha territorial acercando los servicios públicos de justicia a la ciudadanía, con independencia del lugar en el que se habite.

2.- La Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de justicia, realizará las siguientes actuaciones:

a) Garantizará que los Juzgados de Paz cuenten con todos los servicios de atención a la ciudadanía que permite la normativa vigente, transformándolos en modernas oficinas judiciales tecnológicamente avanzadas.

b) Impulsará los servicios de orientación jurídica de proximidad (Justiprop) a fin de que la información, orientación y asesoramiento jurídico llegue a la ciudadanía de los municipios con menor población o físicamente alejados (a otros núcleos de población más allá de las cabeceras de los partidos judiciales).

c) Impulsará los servicios de mediación de proximidad (Mediaprop) a fin de potenciar los medios alternativos de resolución de controversias.

d) Acercará a las víctimas del delito a los servicios de asistencia integral, coordinada y especializada, que se prestan en la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas el Delito”

Tercero- Renumeración de los artículos siguientes (del 21 al 46)



II.- Por otro lado, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, se propone la siguiente modificación en el apartado 2 del artículo 22. *Medidas para la igualdad de género.*

En vez de:

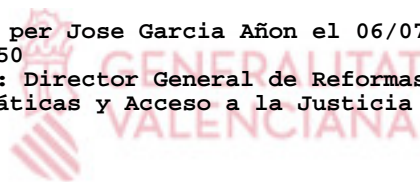
2. Se elaborará, en coordinación entre las consellerias con competencias en la materia, planes específicos destinados a la promoción y permanencia de la mujer en el medio rural, que aborden su situación con una perspectiva integral e inclusiva, y que promuevan, entre otros: la mejora de la autonomía personal de las mujeres, su formación, su reconocimiento social y profesional, la titularidad compartida, el fomento de su participación en los órganos de decisión de las empresas, cooperativas y explotaciones, y la lucha contra la violencia doméstica y la brecha de género en todas sus facetas: generacional, cultural, digital, económica y social.

Debería tener esta redacción:

2. Se elaborará, en coordinación entre las consellerias con competencias en la materia, planes específicos destinados a la promoción y permanencia de la mujer en el medio rural, que aborden su situación con una perspectiva integral e inclusiva, y que promuevan, entre otros: la mejora de la autonomía personal de las mujeres, su formación, su reconocimiento social y profesional, la titularidad compartida, el fomento de su participación en los órganos de decisión de las empresas, cooperativas y explotaciones, y la lucha contra la violencia de género y cualquier otro tipo de violencia sobre la mujer, y la brecha de género en todas sus facetas: generacional, cultural, digital, económica y social.

EL DIRECTOR GENERAL DE REFORMAS DEMOCRÁTICAS
Y ACCESO A LA JUSTICIA

Firmat per Jose Garcia Añon el 06/07/2022
14:16:50
Càrrec: Director General de Reformas
Democràtiques y Acceso a la Justicia





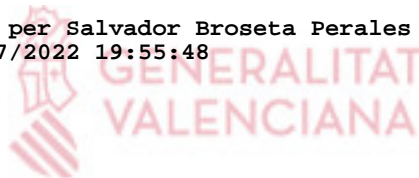
ASSUMPTE: INFORME RELATIU A L'AVANTPROJECTE DE LLEI.

Com a continuació del nostre escrit de 7 de juliol de 2022 i en relació amb l'avantprojecte de Llei **de la Generalitat, integral de mesures contra el despoblament** en la Comunitat Valenciana, en compliment del que disposa l'article 42 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i en l'article 40 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, del Consell, sobre la forma, estructura i procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat, li remet les observacions efectuades des de la Direcció General de Funció Pública

València.-

El sotssecretari

Firmat per Salvador Broseta Perales
1'11/07/2022 19:55:48



SOTSSECRETARIA DE PRESIDÈNCIA

NOTA INTERNA

DE: DIRECCIÓ GENERAL DE FUNCIO PÚBLICA

PER A: SOTSSECRETARIA

Per la Sotssecretaria d'aquesta conselleria s'ha remés el text **l'avantprojecte de llei, de la Generalitat, integral de mesures contra el despoblament en la Comunitat Valenciana**, a la fi de demanar les al·legacions que es consideren oportunes.

Examinat el projecte normatiu de referència i de conformitat amb el que preveu l'article 43.1.b) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i l'article 40 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, del Consell, sobre la forma, l'estructura i el procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat, per part de la Direcció General de Funció Pública s'indica el següent:

L'article 12 de l'avantprojecte de llei porta per títol Estabilitat i formació en l'ocupació pública. En ell es regulen matèries relacionades amb l'àmbit competencial d'aquesta Direcció General encara que a la vista del seu contingut, es considera que no conté cap aspecte que pugua vulnerar la normativa vigent en matèria de funció pública i que requerisca l'emissió de l'informe de l'article 8 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana.

No obstant l'anterior, i en relació amb l'apartat 3 que regula la formació i sense perjudici del seu contingut, es considera que per raons de seguretat jurídica, la redacció hauria de respectar la terminologia d'aplicació en aquesta matèria en l'àmbit de l'administració de la Generalitat, en la qual no existeix el concepte de "programa de formació específic", sinó el de "plans de formació" i "accions formatives".

D'altra banda, la redacció fa referència als "organismes competents en matèria de formació del personal al servei de les administracions públiques", expressió aquesta última que no resulta correcta per incloure en el seu concepte molt més que la Generalitat, que és l'àmbit d'aplicació de la norma.

En conseqüència amb l'exposat, **es proposa la modificació de la redacció de l'apartat 3 de l'article 12 en el sentit següent:**

“3. La Generalitat impulsarà la formació del seu personal en matèria de despoblament i repte demogràfic, considerant-la un contingut transversal de cara a la seua promoció professional. A aquest efecte, els departaments o organismes competents en matèria de formació, inclouran en els seus plans de formació accions formatives amb aquest contingut.”

Firmat per David Alfonso Jarque el
07/07/2022 19:24:05
Càrrec: Director General de Funció Pública

